### MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA ÐΕ

CORRECCION de errore del Decreta 889-1969, de 8 de mayo, por el que se reglamentan los concursos de acceso a catedras universitarias entre Prolesores auregados de Universidad.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto publicado en el «Boletin Oficial del Estado» numero 114, de fecha 13 de mayo de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7216, en las lineas sexea o séptima del preambulo, donde dice: « .. cuando el concurso de traslado entre Catedráticos quedase abierto...», debe decir // cuando el concurso de traslado entre Catedraticos quedase Jesierto ».

En la misma página, en la linea séptima del articulo tercero. donde dice: «... ejercicio y seminarios, », debe decir « cicios y seminarios...».

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de mayo de 1969 sobre tejación det derecho regulador para la importación de productos sometidos a este regimen

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del ariaculo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—La cuantia del derecho regulador para las im-portaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producte	Partida arancelaria	Pesetus Tim. neu
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10 050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-6	10
Garban2os	07.05 B-1	2.502
Lentejas	67.05 B-3	]•1
Maíz	10.05 B	973
Sorgo	10.07 B-2	1.527
Mijo	Fix. 10.07 C	1 954
Semilla de algodón	12.01 B-1	##4
Semilla de cacahnete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Acelte crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	∞.019
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	<b>4.75</b> 2
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.519
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.252
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cartamo	Ex. 15.07 C-4	2 502
Aceite refinado de cártamo	Fx. 15.07 C-4	7 <b>75</b> 3
Harina de pescado	23.01	16

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del dia 5 de junto de 1969.

En el momento oportuno se determinarà por este Departamento la cuantía y vigencia del detecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocincento y electos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1969.

CARCIA-MONCO

Rimo, Sr. Director general de Comercia Exterior

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1969, sobre creacion del Registro Especial de Exportadores de Vinos Españoles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1969, se rectifica el primer rengión del tercer parrafo del punto 4.4., inserto en la pagi-na 5595, en el sentido de que donde dice, «La Junta Naciona) de Cooperativas Virivinicolas podra constituir...», deberá decir: «Lo Junta Nacional de Cooperativas Virivinicolas, de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, padra constituir a

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se apriseban las normas para la enujenación de parcelas n ceston de viales, parques y jardines y redes de sercicros publicos en poligonos y terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Hustrismo senor :

El Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regula en los artículos 15 y 20, la enajenación de terrenos y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda y en su articulo 21, las cesiones de viales, parques, jardines y redes de servicios públicos.

Con el fin de conseguir la mayor agilidad en las cesiones a que se refieren tos mencionados artículos, determinar de un modo mas detallado las distintas modalidades que pueden revestir y alcanzar la máxima adecuación en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda, se hace preciso dictar las normas necesarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en el Regiamento referentes a esta materia, lo que se lleva a efecto por la presente Orden ministerial.

Por la expuesta, este Ministerio tiene a bien disponer:

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas generales

Articulo 1.º Acuerdo de enajenación, La enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda será acordada, en cada caso, previo el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, por resolución del Director general de dicho Organismo, en la que se hará constar:

- ni Características de las parcelas que han de ser enajenadas.
- b) Precio determinado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 del Reglamento de Viviendas de Protección Offcal (en lo sucesivo Reglamento).
- c) Condiciones de utilización y de construcción que, cuando se trate de poligonos residenciales, se fijarán de acuerdo con las normas contenidas en el Plan Parcial de Ordenación y en las Ordenanzas correspondientes.
- d) Forma de contratación, determinada de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 15 a 17 del Regismento y en esta
- e) Personas o entidades que pueden solicitar la adjudicación
- Art. 27 Abjudicaranios.-Podrán ser adjudicatarios de las parcelas a que se refiere el artículo anterior:
- a) Los promotores comprendidos en el apartado primero, numeros i a 6 y 8 del artículo 15 del Reglamento.
- b) Los propietarios expropiados a que se refiere el número 7 del apartado primero del artículo 15 del Reglamento,

El derecho de adjudicación preferente de los propietarios exprepiados sólo podrá ser ejercitado una sola vez y precisamente en la primera enajenación que se acuerde de las parcelas a ellos reservadas,

e) Los promotores de viviendas o edificaciones complementamas.

Serán requisitos comunes a toda clase de adjudicatarios que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Instituto Nacional de la Vivienda y de las que puedan derivarse de anteriores promociones de «Vivlendas de Protección Oficial».